

ESTRUCTURA Y SENTIDO DEL PODER

LIC. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ B.
Facultad de Filosofía y Letras de la U. N. L.

Sumario: 1. ¿Qué es el poder? a). ¿Para qué es el Poder en el Estado? b). ¿Cómo es el Poder en el estado? c). ¿Cuándo surge el Poder en el Estado? 2. Elementos internos del Poder. a). Mando. b). Obediencia. 3. Definición del Poder.—4. Notas características del Poder en el Estado.—5. Sujeto del Poder en el Estado.—6. Titular del Poder en el Estado.—7. Justificación del Poder en el Estado.—8. Técnica del ejercicio del Poder en el Estado.—9. La razón de ser del Poder Estatal.—10. La justicia en función del Poder Estatal.—11. El Poder, acción del Estado.—12. Condiciones de la acción Gubernamental: Poseer la autoridad y ejercerla debidamente.—13. La acción Gubernamental debe concordar con los avances de la cultura.—14. El individuo ante el poder.—15. El problema primordial de la acción Gubernamental: Conciliación entre el Poder Estatal y la libertad individual.

1. ¿QUÉ ES EL PODER?

Después de un análisis histórico, hemos llegado a dilucidar la noción de "Poder" como una energía o fuerza unitaria dirigida hacia algo, como la acción proyectada hacia la consecución de un fin. En la organización estatal se encuentra un solo poder y no varios, cuyo fin es el Bien Público Temporal.

Ahora bien, una vez aceptado, como instrumento de trabajo, este concepto de poder, surge ante nosotros una bandada de interrogaciones: ¿qué es el poder?; ¿para qué es el poder?; ¿cómo es el poder?; ¿cuándo surge el poder en ese organismo estatal?

Fischbach nos dá la idea de poder como un "fenómeno psíquico"; Herman Heller, como una "unidad de acción política"; y, el Dr. Sánchez Agesta, como "un principio motor".

La unidad de acción estatal se observa en la cooperación de esfuerzos y voluntades, entre gobernantes y gobernados, para llegar a una finalidad común: la convivencia y paz humanas.

Los miembros de la comunidad estatal, al unirse, tienen una fuerza que antes no existía ni en los individuos aislados, ni en los órganos ni en los gobernados.

La organización estatal es la forma o esquema del Ser-Estado, y los seres humanos son el contenido del mismo. Los hombres son los que ejecutan la acción, y los que tienen el poder de dicha institución.

Nosotros descartamos las doctrinas de la fuerza que reconocen el derecho del "más fuerte", del "más hábil", como un poder legítimo.

El poder es inherente a la comunidad, pero como ésta no puede por sí misma ejercerlo, necesita transferir la autoridad al dirigente o dirigentes de ese grupo humano. El gobernante legitima el poder estatal a su cargo, por el consentimiento que sus súbditos han manifestado, voluntariamente, dentro de la organización jurídico-política: el Estado.

El Dr. Basave apunta: "La autoridad ordena una línea de conducta a los ciudadanos y extranjeros residentes en el país. Las órdenes deben ser justas pero además oportunas. Esto último es cuestión de tacto político. La obediencia de los súbditos no debe ser ciega sino razonable".¹

Como decíamos, el poder en el Estado es una renovación continua de energía espiritual entre gobernantes y gobernados, quienes sostienen un orden, tendiente a la consecución del Bien Público Temporal.

a) ¿Para qué es el poder en el Estado?

El poder en el Estado es para conservar el orden y la coordinación de funciones, ya que sin la acción conjunta y armónica entre gobernantes y gobernados no existe la convivencia humana. El orden estatal se logra cuando las normas y reglamentos jurídicos que se publican son acatados y obedecidos por el hombre que vive en dicha comunidad, ya que el poder es la energía espiritual, psíquica, que el hombre como ser social y racional, con capacidad de decidir y de actuar, dirige o puede dirigir hacia un verdadero humanismo.

b) ¿Cómo es el poder en el Estado?

El poder en el Estado no es algo tangible, sino inteligible, concebible. No es un elemento substancial ni estático sino dinámico. Es esa energía imperante que se trasmite de un ser a otro y que actúa mediante el mando del go-

¹ DR. AGUSTÍN BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, *Teoría del Estado*, p. 87. Editorial Jus. México, 1955.

bernante y la obediencia del gobernado, obteniendo la unidad de acción del poder organizado. Desde el momento en que el mandato dado —sea Ley, Reglamento o Decreto, etc.— no se obedece, se pierde ese equilibrio de unidad. Surge, entonces, el desequilibrio estatal, revoluciones internas, revueltas, etc.

c) ¿Cuándo surge el poder en el Estado?

El poder en el Estado surge cuando el hombre, para vivir pacíficamente, se da cuenta que necesita de alguien que le dirija y proteja, mediante las instituciones establecidas para ello, dentro de la entidad social jurídico-política: el Estado.

Kranenburg dice: "Como hemos visto ya, la autoridad y el derecho al mando nacen a la vida cuando se hace necesario organizar la fuerza y regular las relaciones humanas.

"En los momentos en que se ven en peligro la vida y los medios para gozar de ella, cuando se hacen necesarias las decisiones rápidas, la gente está dispuesta a instituir un solo órgano de gobierno y a otorgarle una autoridad considerable. Pero cuando esta autoridad pasa a mando de personas indignas, de hombres que no comprenden sus funciones y que las ejercen en detrimento y no en beneficio del bienestar general, aquellos que están sujetos a la autoridad sienten entonces que están bajo condiciones injustas, y que tienen el derecho y el deber de acabar con ellas. Así da principio un movimiento para deshacerse del que detenta el poder. Si la falta se debe a la persona o a la dirección política, la revuelta se dirigirá contra el gobernante en particular; pero si se cree que depende del sistema, su objetivo será el régimen general en cuestión".²

2. ELEMENTOS INTERNOS DEL PODER: MANDO Y OBEDIENCIA

Los elementos internos del poder que forman "la unidad de acción política" son: el mando y la obediencia.

No puede haber unidad de acción estatal si no existe el mandato y la obediencia del mismo. El gobernante ordena a los gobernados para que le obedezcan, y, ambos, como seres dotados de voluntad y de razón, sostienen, con su actuación consciente, la unidad de acción política. En esa cooperación de voluntades se observa el equilibrio estatal.

² R. KRANENBURG, *Teoría Política*, p. 95, versión española de Juan Bazant. Fondo de Cultura Económica, Pánuco 63, México, D. F., 1941.

Como decíamos, el gobernante tiene la autoridad de poder en el Estado, que le ha confiado la comunidad estatal. El poder del Estado es inherente al mismo, ya que sólo es uno de sus elementos.

La unidad de acción estatal no puede atribuirse, parcialmente, ni a los gobernantes ni a los gobernados, sino a la cooperación de ambas voluntades, a través de los elementos del poder: mando-obediencia.

La obediencia no es un impulso físico sino psíquico, espiritual, moral. Es una de las características del ser humano. Nosotros obedecemos porque nuestra conciencia moral nos aconseja que debemos acatar las órdenes de nuestros superiores. Tenemos el sentido de responsabilidad respecto a una orden dada que deriva de una persona considerada superior en grado. La moralidad de nuestras acciones entra en juego para actuar obedientemente. Intervienen los valores al juzgar la actuación del hombre. Un acto determinado puede no tener validez moral para tal o cual persona, pero, para el ser actuante puede tenerla. Existen varios ámbitos en la esfera de actuación del hombre: el moral, que depende de la conciencia interna humana; el religioso, de la actitud de religación con Dios; y el jurídico que responde, preponderantemente, a los actos externos. La coercibilidad estatal impera sobre el hombre, cuando las normas jurídicas no son obedecidas.

El acto de obediencia tiene sus raíces profundas en el ser humano, como persona que es. La razón interviene al actuar, pero, muchas veces, otras causas, ya de orden sentimental o psicológico o valorativo, suelen contribuir a las diversas decisiones del hombre.

En el ámbito estatal, los elementos del poder, mando-obediencia, constituyen el orden, sin el cual es imposible la vida del Ser-Estado.

3. DEFINICIÓN DEL PODER

El Dr. Luis Sánchez Agesta apunta, en sus *Lecciones de Derecho Político*: El Poder es "el principio motor que dirige y establece en un grupo humano el orden necesario para conducirlo a su fin".³

Analicemos dicha definición: El poder es "el principio motor que dirige". En esta oración, observamos que se alude a una dirección hacia algo. El "principio motor" va encaminado a la realización de acciones de la persona humana, quien es susceptible de ser dirigida, y, a la vez, capaz de razonar y de tener una visión de una determinada finalidad. La dirección implica,

³ DR. LUIS SÁNCHEZ AGESTA, *Lecciones de Derecho Político*, p. 493. 3a. Edición. Granada, Imprenta Hijo de Paulino V. Traveset, Mesones 52, 1947.

como decíamos, dos actos diversos que se complementan: el mando y la obediencia.

El mandato, dentro de la organización estatal, proviene del gobernante, dirigente de ese conglomerado humano; y la obediencia debe efectuarse por los gobernados.

Sólo las personas son capaces de dirigir y de ser dirigidas. Las cosas por ser tal cual son, no necesitan de ello.

Entonces, el poder en el Estado es la energía dinámica, espiritual, que actúa u opera sobre los hombres que conviven en esa comunidad.

"Y establece en un grupo humano el orden necesario". En esta oración observamos la proyección de la acción conjunta de gobernante y gobernados, dirigida hacia el orden.

"Para conducirlo a su fin". El fin que persigue el poder estatal, mediante el orden, es el Bien Público Temporal.

Luego, el Dr. Sánchez Agesta, afirma, en otro párrafo: "El poder político establece su relación entre un imperante e imperados que participan de la racionalidad y de la libertad humana. No es transmisión mecánica de movimiento, sino ordenación preceptiva de acciones. El precepto ordenador es su instrumento y la obediencia ordenada su efecto. Gobierna hacia el fin ordenado a él una pluralidad de conductas dentro de un grupo humano hacia la realización armónica del fin propuesto. La idea de poder se enriquece así con un nuevo elemento. No sólo es principio de ordenación a un fin, sino también de unificación y coordinación, esto es de orden de una pluralidad de conductas a través de preceptos".⁴

4. NOTAS CARACTERÍSTICAS DEL PODER EN EL ESTADO

Las notas características del poder en el Estado son:

a). La originalidad, ya que el poder estatal está delimitado por el Derecho Objetivo u ordenamiento legal positivo que se basa en el Derecho Natural. La ley fundamental del Derecho Positivo es la Constitución. El poder estatal es inherente al Estado. No deriva de ningún otro.

b). La aptitud para la auto-organización y distribución del poder estatal entre los órganos diferentes del Estado.

c). La Soberanía estatal, o sea el poder supremo, dentro del Estado, en relación a los súbditos.

⁴ DR. LUIS SÁNCHEZ AGESTA, *Lecciones de Derecho Político*, p. 492. 3a. Edición. Granada, Imprenta Hijo de Paulino V. Traveset, Mesones 52, 1947.

- d). Unidad e indivisibilidad del poder estatal.
- e). Inalienabilidad del poder, ya que el Estado no puede ser enajenado de lo que le es esencial, sin dejar de ser.
- f). Imprescriptibilidad, puesto que de ser prescriptible dejaría de ser.
- g). Inviolabilidad, característica "sine-qua-non". Sin ella no sería poder soberano y no cumpliría su finalidad.

5. SUJETO DEL PODER EN EL ESTADO

La comunidad política, el grupo social humano, organizado, en su totalidad, es el sujeto del poder en el Estado.

6. TITULAR DEL PODER EN EL ESTADO

El titular del poder en el Estado —Presidente o Parlamento— es la persona física o moral, en quien está depositada la autoridad y la que ejerce las funciones de mando.

El titular del poder es legítimo, originalmente, cuando ha sido de elección popular, pudiendo ejercer la potestad estatal, pero si la finalidad que sigue no es la realización del Bien Público Temporal, pierde su legitimidad. En cambio, un titular ilegítimo del poder, en cuanto a su origen, puede llegar a legitimarse si se consolida por sus actos, al realizar el orden y la paz, a través del tiempo. Este último caso suele suceder en las revoluciones injustificadas o en las conquistas territoriales fuera del Derecho positivo.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PODER EN EL ESTADO

El poder en el Estado se justifica cuando se cumplen los objetivos que persigue la comunidad política al reunirse y delegar la autoridad al dirigente de la misma. Las finalidades del Estado son de orden material y de orden espiritual: contribuir al mejoramiento económico, orientar a una mejor educación, formar asociaciones culturales, artísticas, recreativas, religiosas, etc., para co-adyuvar a la realización del Bien Público Temporal.

El filósofo Luis Recaséns Siches en su tratado *Vida Humana, Sociedad y Derecho*, anota: "Lo jurídico p.e. el código civil, el código penal, el parla-

mento, los jueces, los policías, etc.— está constituido por un conjunto de actividades y de obras reales de los hombres: obras y actividades insertas en su vida, condicionadas por ella, en las cuales late la referencia a unos valores (seguridad, justicia, utilidad común, etc.), es decir, late el propósito intencional de realizarlos. Esos valores serán los criterios, las ideas en que lo jurídico trata de orientarse".⁵

8. TÉCNICA DEL EJERCICIO DEL PODER EN EL ESTADO

El ejercicio del poder en el Estado se manifiesta en la elaboración, publicación y ejecución de las diversas normas legales, a través del mando y de la obediencia que constituyen el orden estatal.

El Estado se vale del Derecho Objetivo para re-afirmar su poder. Estas normas legales del Derecho Positivo, al ser acatadas y obedecidas se transforman en el orden que sostiene el equilibrio estatal, coadyuvado éste por la coerción jurídica a través de las sanciones legales que se aplican cuando hay infracciones al Derecho. La realización de las normas legales debe efectuarse voluntariamente por los hombres —siempre que sean justas— o en caso contrario, mediante la co-acción estatal por intermedio de las diversas funciones del poder. De esta manera se administra la justicia y funciona la acción gubernamental, elemento "sine-qua-non" para que exista la estabilidad de un "Estado de Derecho".

9. LA RAZÓN DE SER DEL PODER ESTATAL

El hombre es un ser social por esencia y por su propia naturaleza vive en sociedad, puesto que desde que nace se encuentra rodeado de sus semejantes. La vida de un ser humano indefenso sería imposible, si no se le proporcionarán cuidados. Pero si el hombre es por esencia un ser social, no es por naturaleza bueno, ya que no todos los hombres actúan correctamente. De aquí el problema de la elección del gobernante para regir los intereses de una comunidad jurídico-política y por lo mismo, la necesidad y la obligación que tiene de elegir, entre sus congéneres, a aquél que tenga las cualidades para la dirección y el mando. En última instancia, la institución denominada Estado, tiene la necesidad de un gobernante que tenga aptitudes para

⁵ LUIS RECASÉNS SICHES, *Vida Humana, Sociedad y Derecho*, p. 57. Editorial Porrúa, S. A. Ave. Rep. Argentina No. 15, México, 1952.

el manejo del gobierno y también para poder realizar las diversas finalidades que él persigue. Asimismo, se requiere que el gobernante sea querido por sus gobernados, que tenga iniciativa para conjugar sus fuerzas, sus deseos y sus anhelos con las de los gobernados, y, de esta manera, se obtenga el ideal común: la realización de la justicia, y del Bien Público Temporal.

La acción gubernamental se complementa entre la del gobernante y la de los gobernados. El hombre no anula su libertad individual al verse obligado a acatar las órdenes del titular del poder estatal, ya que toda libertad supone un límite que es el derecho de otro semejante. Por esto, si el ser humano, en su libre actuación pretende violentar los derechos de su prójimo, interviene la autoridad estatal para impedir la consumación del acto, coactivamente. Por ejemplo, si una persona tratara de ejecutar un delito con premeditación, alevosía y ventaja, y es sorprendida "in fraganti", la suspensión del acto delictuoso es necesaria, mediante la co-acción estatal sobre el sujeto-activo, ya que trataba de infringir la esfera de la libertad de otro semejante. De aquí la necesidad de la organización del "Estado de Derecho" y de las funciones del poder. Luego la razón de ser del poder estatal es la protección de las "garantías individuales" y la intervención del mismo en la esfera de la libertad de la persona humana, cuando con su actuación trata de inferir un daño a su prójimo.

El poder estatal impone una determinada actuación en el hombre que vive en comunidad, pero los gobernados no están sometidos a la voluntad arbitraria del gobernante, sino que aquéllos y éste se someten, voluntariamente, a un reglamento jurídico (Constitución del Estado, máxima ley del Derecho Positivo), y lo acatan para su cumplimiento, siempre que no sea contra los principios del Derecho Natural. Una Constitución en la que predominara la idea de la injusticia no sería tal y a nadie se le ocurriría proclamar que se acatase y obedeciese.

Ahora bien, la necesidad de la autoridad estatal se origina en la conformación social del hombre, porque así como coexisten en él mismo, el "yo individual" y el "yo social" sin que se divida esa unidad viviente humana, el ente mortal; así también, éste, necesita, al convivir con sus congéneres, tanto su libertad como la autoridad gubernamental que le dirija en el ámbito social de su vida.

El gobernante que manda y los gobernados que obedecen forman la comunidad político-jurídica: Estado. Aquél, una vez investido de su autoridad y de su cargo, debe ayudar a convivir armónicamente, mediante sus mandatos y proyectos justos.

Bergson estudia las sociedades humanas y las comunidades animales y hace una comparación entre ambas. Percibe, aún en las organizaciones de himenópteros —las más distantes en grado al hombre—, que existe una autoridad

que es acatada y el instinto de obediencia propio, que les permite convivir con sus semejantes. Y así como en toda clase de comunidades animales existe una autoridad, con mayor razón ésta es necesaria en las humanas, puesto que el hombre está dotado de una inteligencia que le permite reflexionar para hacer sus elecciones libres y formar las diversas instituciones sociales. El progreso humano se observa, solamente, cuando hay una división del trabajo y la diversidad de actividades del hombre. Sería una utopía tratar de que todos los hombres fueran sabios, o artistas, o empleados, o jornaleros, ya que no habría ambiente propicio en el que pudiesen aplicar sus conocimientos ni desarrollar sus inclinaciones y gustos personales. Si el sabio no volcara sus enseñanzas en sus prójimos, no tendría mérito alguno. Si el artista no fuese apreciado en su arte, tendría que dejar esa actividad, forzosamente. Si el médico no tuviese enfermos a quien curar y atender, dejaría de serlo por ese mismo hecho. Entonces, sería absurdo pretender que todo el género humano llevase un mismo sistema de vida y una misma clase de actividades, ya que la sabia naturaleza ha dotado a los seres humanos de gustos diversos. Unos, como los genios, tienen una capacidad intelectual extraordinaria; en cambio, otros, solamente para los oficios diferentes; y para equilibrar las energías y posibilidades materiales y culturales distintas de los hombres, es necesaria la organización del Estado y la jerarquía político-administrativa. Por esto, la autoridad estatal se justifica.

Así, pues, los gobernados se imponen la obligación moral de obedecer a los que les dirigen en la comunidad política gubernamental, de acuerdo con un determinado régimen estatal, puesto que, como decíamos, el hombre es un ser social por esencia y su mismo instinto le arrastra a vivir en comunidad. De todas maneras, la potestad del gobernante es necesaria en el Estado de Derecho, porque sin ella, nos encontraríamos en un laberinto; todos los hombres querrían mandar y nadie obedecer; sin ella, subsistiría el derecho del más fuerte, sería el reinado de la anarquía, de las pasiones y no habría paz social. Luego, la autoridad estatal tiene la misión de hacer realizar la justicia, y esta realización —al llevarse a cabo— justifica, por sí misma, la razón de ser del poder en el Estado.

10. LA JUSTICIA EN FUNCIÓN DEL PODER ESTATAL

En las comunidades primitivas no era tan necesaria, ciertamente, la organización estatal que se requiere en nuestros tiempos, debido a que el hombre se conformaba con la vida social que su medio-ambiente le proporcionaba. Por la Historia nos damos cuenta que el hombre ha acatado el mando en

los diversos regímenes por los que ha pasado a través de las vicisitudes del tiempo y del espacio: el régimen Patriarcal, el Matriarcal, el Feudal, etc., etc. Pero, nuestras comunidades actuales, los Estados modernos de Derecho, tienen otros ideales y otras ambiciones. Ahora se pretende realizar la justicia, mediante una organización jerárquica-jurídico-política, concienzuda y estable. Por esto, todos debemos comprender la idea de justicia que se tiene como base en nuestras comunidades democráticas modernas, para que no haya oscuridad ni mala interpretación, ni sea objeto de disensiones entre los miembros unidos, evitando así, que por ignorancia de una finalidad, se llegue a la disolución de la cohesión social.

La justicia es un valor que debe ser realizado por el hombre. Ahora bien, la idea de justicia es una cosa, y otra, la aplicación de la misma. A través del tiempo, se ha representado la justicia por una balanza y se han tenido diversos conceptos de la misma, según su especie: reglamento, igualdad, equidad, trueque, etc.

El trueque fue la primera forma de aplicación de la justicia entre las comunidades primitivas. Se utilizaba, para intercambiar objetos comerciales, ya que se consideraba como justo. A partir del uso del trueque han variado las transacciones mercantiles, hasta llegar a los contratos de los derechos y obligaciones personales; ya coordinadas, ya subordinadas entre gobernante y gobernados.

Los conceptos proporcionales de la justicia se han mezclado con los actos de cambio, efectuándose la realización del Derecho. Y, así como la noción del trueque se ha entrelazado con el concepto de justicia, así las pretensiones e ideales del hombre subsisten para realizar el Derecho, a través del tiempo. En nuestros días se concibe la justicia como la meta a seguir por las comunidades jurídico-políticas, y, por lo mismo, es necesario que todos los hombres que viven en el Estado se percaten del ideal de justicia que se espera ver realizado en el Estado, para que pueda perdurar la convivencia humana, la paz y el orden apetecido por todos.

La justicia, opina Santo Tomás, es "el hábito según el cual, alguien con constante y perpetua voluntad, da a cada uno su derecho".⁶

Según Aristóteles, hay diversas categorías de justicia: la justicia general o legal; la justicia distributiva y la justicia conmutativa, de acuerdo con las diversas relaciones entre la comunidad y las personas, individualmente consideradas. La justicia legal se aplica cuando existe una controversia entre la comunidad y la persona; la justicia distributiva que emplea la comunidad para dar equitativamente a cada quien lo suyo —igualdad no aritmética sino

⁶ SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica* (22. q. 58, art. 1), 5a. Edición, 1953. Colección Austral.

proporcional—; y la justicia conmutativa que se utiliza cuando hay una "litis" entre persona y persona.

Dice Aristóteles, en la *Moral a Nicómaco*: "...Pero volvamos a la justicia... Distingo, por lo tanto, una primera especie: es la justicia distributiva de los honores, de la fortuna y de todas las demás ventajas que pueden alcanzar todos los miembros de la ciudad, porque en la distribución de todas estas cosas puede haber desigualdad, como puede haber igualdad entre un ciudadano y otro. A esta primera especie de justicia añado una segunda; la que regula las condiciones legales de las relaciones civiles de los contratos".⁷

Y Santo Tomás, en la *Suma Teológica* apunta: "Hay dos especies de justicia. La una consiste en dar y recibir recíprocamente, cual se verifica en la compra y venta y demás contratos o transacciones de esta naturaleza; esta que es llamada por Aristóteles (Et. 1.5. c. 4) conmutativa"... "La otra consiste en distribuir, por cuya razón se llama distributiva, según la cual un rector o administrador da a cada uno conforme a su dignidad".⁸

En nuestros días subsiste la interpretación aristotélico-tomista de la realización del derecho a través de los órganos estatales establecidos para ello, al aplicar la justicia al caso concreto, "cuique suum". Nosotros debemos comprender que la justicia es un concepto abstracto, ideal, un valor, filosóficamente hablando; la realización de la misma es la aplicación de ese ideal justiciero, a través de las funciones del poder estatal. Esta aplicación del Derecho Positivo se hace por vía administrativa o judicial, cuando existe una controversia legal. De esta forma se realiza la igualdad entre iguales y la desigualdad entre desiguales, según el caso concreto.

Giorgio del Vecchio anota: "La exigencia primera de la Justicia es que el ser humano sea reconocido en lo que en él hay de específico, es decir, en su espiritualidad, y, por lo tanto, en su fundamental autonomía. Esto significa que a todos los hombres concierne un derecho primordial e inabolible de libertad, cuya validez no deriva de las leyes positivas aun cuando debe encontrar en ellas su confirmación. El respeto de ese derecho constituye más bien el presupuesto y la condición más importantes de que depende la legitimación de toda autoridad política ante la conciencia de los sujetos a ella".⁹

Ahora bien, la vigilancia de una correcta aplicación de la justicia compete

⁷ ARISTÓTELES, *Moral a Nicómano*, p. 158. 2a. Edición, 1946. Colección Austral.

⁸ SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, p. 53. 5a. Edición, 1953. Colección Austral.

⁹ GIORGIO DEL VECCHIO, *Teoría del Estado*, p. 206. Traducción y escrito preliminar sobre "Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una nueva teoría del Estado". Por EUSTAQUIO GALÁN Y GUTIÉRREZ, Bosch Casa Editorial, Urgel 51 bis, Barcelona. Título original de la obra: *Lo Stato*. Editrice Stadium, Roma. Printed in Spain. Tipografía catalana. Vich, 16, J. Puges, 16 Barcelona, 1956.

al gobernante, en última instancia, quien, como representante de la entidad estatal, debe mantener la paz, evitar que los débiles sean víctimas de los fuertes; dirigir concienzudamente la política estatal, y así equilibrar las fuerzas humanas al respetar las garantías individuales de la persona. Sin embargo, nosotros no negamos que se cometan, muchas veces, atropellos e injusticias entre los hombres, pero, por otra parte, sabemos que los errores son cometidos por la misma naturaleza humana, y, en tales casos, se debe juzgar equitativamente, haciendo prevalecer la caridad. Por lo mismo, la comunidad estatal debe hacer una buena elección del dirigente estatal, que sea uno de los mejor dotados, mental y físicamente, para que se obtenga el progreso, la seguridad social, la realización de la justicia y el bienestar común de la humanidad.

11. EL PODER, ACCIÓN DEL ESTADO

El titular del poder político del Estado debe hacerse obedecer y actuar oportunamente, para que las resoluciones tomadas no sean una consecuencia de lo inevitable, puesto que si no existiera la obediencia de los súbditos al gobernante, reinaría la anarquía. Luego, la acción gubernamental debe ser dirigida con energía y no impuesta por las circunstancias, ya que el gobernante al aceptar tal investidura y tal cargo, al mismo tiempo, toma conciencia de las obligaciones que son inherentes a dicho puesto político-administrativo. Por ello, él debe ser activo y dirigir los asuntos políticos o administrativo-gubernamentales o internacionales concienzudamente, y no ser un títere de sus colaboradores inmediatos, puesto que los problemas estatales no deben marchar al garete.

Ahora bien, debemos hacer notar la diferencia entre la obligación jurídica y la moral. La obligación jurídica es una coerción a la actuación del hombre en cualquier agrupación humana, con validez legal, mientras que la moral está en la conciencia misma del hombre; y en caso de controversia de ambas, debe prevalecer ésta.

En el ámbito estatal, el titular del poder debe percatarse de su representación directiva-social, ya que en toda comunidad, si el jefe de la misma no toma conciencia de sí, de su responsabilidad y de la imparcialidad que debe tener al actuar, habrá necesariamente, las discordias subsecuentes, porque los gobernados se dan cuenta de su incapacidad para el mando, de la falta de cultura y de trato social, de la ignorancia en asuntos político-estatales e internacionales, y todo ello repercutirá en la rebelión de los súbditos.

Como decíamos, el gobernante, al ser investido de la potestad estatal, ad-

quiere ciertos derechos y ciertas obligaciones, debiendo predominar su conciencia moral en su actuación. De ninguna manera está obligado a continuar con dicho cargo político en caso de no sentirse capacitado para ello, y entonces debe dimitir.

12. CONDICIONES DE LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL: POSEER LA AUTORIDAD Y EJERCERLA DEBIDAMENTE

Las dos condiciones de la acción gubernamental son: poseer la autoridad y ejercerla debidamente.

En los regímenes democráticos modernos, la comunidad política delega la autoridad al gobernante, mediante la libre elección y por ello el gobernante se debe a dicha comunidad. Luego, el dirigente estatal debe ejercer la potestad atinadamente, sin cuyo ejercicio surge la anarquía, el descontrol y la pérdida de la armonía social. En los Estados de Derecho modernos, la Constitución Política establece el período gubernamental y la política a seguir, de protección a la persona humana. Pose corrobora esta ideología netamente humanista. Así anota: "una política que deliberadamente sacrificara al individuo no tendría sentido, porque el individuo es la única entidad viva, mientras que el grupo no es más que una ficción. La realidad la constituyen una masa de individuos que quieren vivir en grupo porque en agruparse está su felicidad".¹⁰

Ahora bien, se supone que la acción gubernamental dirigida por una sola persona es más decisiva porque cuando la potestad estatal la detenta un grupo (Senado, Parlamento, etc.), surgen, muchas veces, discusiones en las deliberaciones posibles sobre los diversos asuntos político-gubernamentales y se pierde, así, el tiempo preciso para resolver un problema determinado que requiere una solución inmediata. La multitud entorpece la acción gubernamental; por eso, la mayoría de los teóricos del Estado concuerdan en que la autoridad del poder estatal la sostenga una sola persona. Tesis ésta, netamente individualista.

¹⁰ ALFRED POSE, *Filosofía del Poder*, p. 72. Traducción de Vicente Lascurain. Editorial Intercontinental, S. A. México, 1951.

13. LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL DEBE CONCORDAR CON LOS
AVANCES DE LA CULTURA

La acción gubernamental que compete al dirigente estatal debe concordar con los avances de la cultura. Por esto, el titular del poder debe tener un buen número de virtudes. Entre otras, debe ser activo, debe actuar sin demora en los casos que así lo requieran; debe mantener el orden en la comunidad y convivir con sus semejantes armónicamente.

La Democracia moderna permite a los ciudadanos —gobernados— una amplia libertad, y, por lo mismo, es necesario tener un sentido moral firme para que se pueda actuar conforme con los dictados de la razón, dentro de la comunidad política estatal en que se vive. Por esto, tanto el gobernante como los gobernados deben tener cualidades y virtudes especiales para poder sostener el equilibrio estatal, coadyuvando los unos y los otros a mantener el nivel cultural de las personas, ya que éste depende, generalmente, del ambiente en que se vive. En una comunidad, si el dirigente de la misma no tiene ideas morales y no las lleva a la práctica, es muy difícil que logre el progreso y muy poco se espera de él. Por esto, el titular del poder estatal debe ser elegido cuidadosamente, ya que él es la brújula de la comunidad, es el imán que atrae las miradas de los gobernados y por ello, debe saber mandar y hacerse obedecer. Mientras no haya una comprensión entre gobernante y gobernados ni la energía que se obtiene de la acción conjunta, existirá el desequilibrio estatal, sobrevendrán las luchas y las intrigas, y, al fin, la anarquía social.

Además, el titular del poder estatal debe tener una capacidad intelectual suficiente para el manejo del gobierno y así pueda resolver los problemas de diversa índole que se le presenten. Asimismo, debe estar al tanto de los avances de la ciencia, de las técnicas, de las artes, de las letras y la filosofía, para que pueda orientar a la comunidad que dirige. Y, también, el dirigente político estatal debe tener una personalidad distinguida, un carácter asequible aunque enérgico y decidido; un temperamento balanceado y una gran simpatía. Nosotros recordamos, a través de la historia, ciertos tipos de dirigentes monárquicos —casi unos enfermos mentales—, incapaces para el mando, porque así les correspondía en el régimen político de la sucesión hereditaria. Pero, en nuestros días, en que el “Estado de Derecho” subsiste, que permite a los hombres de cultura, a los intelectuales y a todos aquellos ambiciosos, luchar por una vida mejor y una convivencia humanitaria justa, en esta época en que se ha logrado la libre elección del titular del poder a través del voto popular, se debe luchar también por que el dirigente sea capaz e inteligente, ya que tenemos un medio mucho más amplio de elección

entre la comunidad y no la restricción que existe en los regímenes monárquicos, en los que la potestad se delega del Rey al príncipe o pariente más próximo. En el Estado de Derecho lo que existe es la jerarquía de personas y de valores; por esto, la relación de mando-obediencia debe subsistir. Sin ella, todo intento de equilibrio está perdido, porque si no hay subordinación, de acuerdo con una causa justa, no hay armonía, y sin ésta no hay convivencia humana.

Todas estas razones reafirman la necesidad de hacer una buena elección del titular del poder estatal, pues éste, además de las cualidades que hemos señalado, debe tener un conocimiento de las vicisitudes históricas del pasado de su país en relación con el presente, y, también, de la historia política internacional; lo que contribuirá a la eficacia del mando y así el gobernante podrá dar una solución adecuada a cualquier problema de naturaleza semejante que se le presente.

Queremos hacer la distinción entre los dirigentes políticos por línea hereditaria y aquellos por voto popular. El dirigente monárquico —que no sea por naturaleza demente o enfermo— tiene a su favor el conocimiento de la trayectoria política familiar que le es de una vital importancia; una cierta herencia innata y el medio-ambiente en que se ha creado que coadyuvan a su representación político-gubernamental. Ahora bien, el representante de los Estados democráticos, es elegido por voto popular y tenemos la oportunidad de poder seleccionar un buen gobernante; y aun en el caso de una selección errónea, existe la posibilidad de una nueva elección al finalizar el período señalado, cosa que en el régimen hereditario es muy difícil, puesto que el reinado de un rey termina con su vida, tiempo bastante largo, en la mayoría de los casos, y en el que pueden surgir muchos problemas para la Monarquía. Suele surgir que un príncipe, infante o adolescente, llega a ser rey por la muerte del padre, y en este caso no es él quien manda sino una pléyade de colaboradores, quienes, como nos lo dice la historia, muchas veces han sido fuente de arbitrariedades y disturbios sociales, aun entre los mismos parientes aristócratas.

Por esto, nosotros opinamos que el régimen político de una determinada comunidad sea de acuerdo con las exigencias e ideales de una época, según el lugar en que se viva y conforme con la realidad humana. Luego, el jefe del Estado debe elegir, sabiamente, a sus colaboradores, para que le ayuden en el manejo del gobierno, ya que la fusión de ideales de un pueblo —nación— es necesaria para lograr el progreso. Por ello, es preciso fomentar el amor a la tradición, el respeto mutuo, la caridad y la comprensión entre los hombres; sentimientos éstos sin los cuales es imposible la convivencia humana.

El gobernante debe mantener el contacto con las capas vivas de la comunidad que manda, y debe comprender a sus súbditos en su contextura físico-

espiritual que es lo más profundo de su ser. Por eso, el hombre debe ser educado, desde niño, a gobernarse a sí mismo, para que en su caso, sepa dirigir a sus súbditos, y encauzar concienzudamente la acción gubernamental, base del poder en el Estado, ya que, como actualmente se entiende, el poder reside en la comunidad política quien delega su potestad al Monarca, en el régimen monárquico, y al Senado o Presidente en las democracias. De aquí, la responsabilidad suprema que tiene el gobernante en relación a la comunidad.

Alfred Pose está convencido de que la sucesión hereditaria es la mejor forma de gobierno. Anota: "En las horas sombrías cuando un acontecimiento sorprende y desconcierta la inteligencia del hombre que ocupa el poder, si tiene detrás de sí una generación de personas que han tenido en sus manos el timón, puede encontrar entre los entresijos de su conciencia el depósito que sus antepasados le han legado y que pueden inspirarle reflejos vivificadores gracias a los cuales se salve el grupo".¹¹

De todas maneras, la acción gubernamental requiere la autoridad y la calidad en el dirigente político, condiciones que coadyuvan a la realización del objeto perseguido: el bien Público Temporal, la justicia, el orden, la paz y el humanismo. Luego, la meta principal de los gobernantes debe ser la conservación del poder dentro del Derecho Positivo, basado en el Derecho Natural, no importa cuál sea el régimen establecido, como afirma Pose: "La acción gubernamental tiene que preocuparse por colocar el espíritu a la altura de las necesidades que puede crear el éxito de las transformaciones sociales que se buscan".¹²

14. EL INDIVIDUO ANTE EL PODER

Según la filosofía aristotélico-tomista y de acuerdo con el pensamiento cristiano, no debe haber restricciones entre la libertad del individuo y la comunidad política. La persona debe buscar su propia finalidad dentro de su ambiente social, ya que no es ningún medio al servicio de la comunidad sino ésta debe estar al servicio del hombre. En otras palabras, la comunidad es para la persona y no ésta para aquélla.

En cualquier grupo humano, el hombre actúa o debe actuar voluntariamente, según su libre albedrío, teniendo, únicamente, el límite que le impone la libertad de su semejante. En la comunidad política, para conservar

¹¹ ALFRED POSE, *Filosofía del Poder*, p. 120. Traducción de Vicente Lascurain. Editorial Intercontinental, S. A. México, 1951.

¹² ALFRED POSE, *Filosofía del Poder*, p. 131. Traducción de Vicente Lascurain. Editorial Intercontinental, S. A. México, 1951.

el orden social, la persona debe obedecer las normas jurídicas, sin lo cual surge la anarquía y el libertinaje. Como sabemos, el hombre hace funcionar su "yo social" cuando actúa en relación con sus semejantes; y el "yo individual" respecto a sí mismo. Por lo tanto, la acción gubernamental debe velar por la correcta armonía entre la libertad individual y la función social del grupo humano, mediante leyes justas, que no contradigan la realidad ni afecten la libertad personal.

El hombre ha formado, históricamente, diversas costumbres —fuente de la ley positiva—, dentro de los grupos humanos, a través del tiempo, y las ha seguido; pero, a medida de que ha evolucionado la cultura humana, se han ido descartando todos aquellos usos que le mantenían ligado a la esclavitud. En nuestros días, se ha llegado a un progreso tal, que, en las organizaciones estatales, el régimen político subsistente tiene como base primordial la protección y el respeto de la persona humana, teóricamente; se le reconocen sus garantías individuales y sociales y se concibe al ser humano como la realidad viva sin la cual el Estado de Derecho no puede existir. La autoridad gubernamental y la libertad individual se complementan, logrando, así, la energía social dentro de la comunidad jurídico-política y la paz social que proyecta el futuro de las naciones.

Las relaciones humanas, para que subsistan, deben ser justas, y, por lo mismo, el titular del poder estatal debe tratar de hacer realizar el bien Público Temporal, a través de la Constitución, máxima ley positiva —que debe estar basada en el Derecho Natural—. Cuando este ordenamiento jurídico no es justo, sobreviene la anarquía social y el problema del hombre, al ver atropellada su libertad individual por el abuso de la autoridad —tiranía—, caso en el que la persona, en legítima defensa, tiene el derecho de protegerse, y, en ciertos casos, aun utilizando la teoría del regicidio.

El hombre por su razón de ser, tiene el deber de buscar su fin trascendente que le es primordial y de acuerdo con la filosofía aristotélico-tomista, a través de su libre actuación en el mundo terráqueo, una vez espíritu solamente, en el más allá, gozar de la contemplación de la plenitud de la Verdad, de la Bondad y de la Belleza; de la Esencia Pura. La persona humana es un todo en sí misma; y, por esto, no se le puede vulnerar su dignidad; ya que el hombre lleva en sí mismo, la mano del Ser que todo lo es: El Creador. El hombre, por su complejidad de ser ente de razón no se contenta con satisfacer sus apetitos y necesidades de su ser-material, sino que busca, asimismo, la satisfacción de su ser-espiritual, y esto sólo se logra a través de su actuación libre. De aquí que la libertad es un requisito "sine-qua-non". Así Alfred Pose apunta: "La libertad no es únicamente el resultado de un equilibrio de fuerzas entre el individuo y el grupo, sino sobre todo la recompensa al dominio sobre sí mismo. La libertad es un estado de hecho y no de de-

recho y aquí tenemos una razón más para separar del examen de la libertad esta vaga noción acerca del derecho a la libertad que descansa sobre un equívoco y que además tiene un contenido tan impreciso".¹³

Y Jacques Maritain anota: "El cuerpo social, en un guerra justa tiene el derecho de obligar a los ciudadanos a exponer su vida en la batalla; pero su derecho no se extiende a más, ni a decretar la muerte de un ciudadano por la salvación de la ciudad".¹⁴

15. EL PROBLEMA PRIMORDIAL DE LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL: CONCILIACIÓN ENTRE EL PODER ESTATAL Y LA LIBERTAD INDIVIDUAL

A través de este breve estudio sobre el poder estatal, hemos observado que el titular de la acción gubernamental tiene el problema fundamental de saber guiar y concatenar las energías físico-espirituales entre él mismo y sus gobernados, para poder convivir armónicamente; que debe utilizar su autoridad en provecho de la comunidad e imponer la justicia mediante el orden jurídico establecido, proporcionándole la paz y tranquilidad que busca al organizarse jurídicamente; asimismo, como dirigente, que debe tratar de realizar el Bien Público Temporal, fin que caracteriza los regímenes democráticos del "Estado de Derecho" actual, y meta a seguir por una buena organización político-gubernamental. A su vez, los gobernados deben ejercitar su libertad individual como tal, no como libertinaje. De esta manera, se logran la conciliación entre la autoridad y la libertad humanas, y la realización de la convivencia humanitaria.

BIBLIOGRAFÍA

- DR. AGUSTÍN BASAVE, Catedrático de la Universidad de Nuevo León, *Teoría del Estado* (Fundamentos de filosofía Política). Editorial Jus. México, 1955.
- R. KRANEMBURG, Profesor de la Universidad de Leiden. *Teoría Política*. Versión española de Juan Bazant. Fondo de Cultura Económica. Pánuco 63. México, D. F., 1911.
- DR. LUIS SÁNCHEZ AGESTA, Catedrático de la Universidad de Granada, *Lecciones de Derecho Político*. 3a. Edición. Granada. Imprenta Hijo de Paulino V. Traveset. Mesones 52. 1947.

¹³ ALFRED POSE, *Filosofía del Poder*, p. 151. Traducción de Vicente Lascrain. Editorial Intercontinental, S. A. México, 1951.

¹⁴ JACQUES MARITAIN, *La persona y el Bien Común*, p. 74. Versión castellana de Leandro de Sesma. Dedebec. Ediciones Desclée de Brouwer, Buenos Aires.

HERMAN HELLER, *Teoría del Estado*. 2a. Edición. Fondo de Cultura Económica. México. Buenos Aires, 1955.

JEAN DABIN, Profesor de la Universidad de Lovaina, *Teoría General del Estado*. Traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral. México, D. F., 1954.

LUIS RECASÉNS SICHES, *Vida Humana, Sociedad y Derecho*. Editorial Porrúa, S. A. Ave. República Argentina No. 15. México, 1952.

OSKAR G. FISCHBACH, *Teoría General del Estado*. Traducción de la 2a. Edición alemana anotada por Rafael Luengo Tapia. 4a. Edición. Editorial Labor, S. A.

FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS, *La Persona Social*. t. II. Madrid, 1924.

ALFRED POSE, *Filosofía del Poder*. Traducción de Vicente Lascrain. Editorial Intercontinental, S. A. México, 1951.

ARISTÓTELES, *Moral a Nicómaco*. 2a. Edición. 1946. Colección Austral.

SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*. 5a. Edición 1953. Colección Austral.

DR. AGUSTÍN BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, *Los tres fines del Derecho*. Artículo publicado en el *Anuario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Universidad de Nuevo León. Monterrey, 1956.

HENRI BERGSON, *Las dos fuentes de la Moral y de la Religión*. Editorial Sudamericana. Traducción de Miguel González Fernández. 1946.

GIORGIO DEL VECCHIO, *Teoría del Estado*. Traducción y escrito preliminar sobre "Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una nueva teoría del Estado", por EUSTAQUIO GALÁN Y GUTIÉRREZ. Bosch. Casa Editorial. Urgel 51-Bis. Barcelona. Título original de la obra: *Lo Stato*. Editrice Studium. Roma. Printed in Spain. Tipografía catalana. Vich. 16. J. Puges. 16, Barcelona, 1956.

JACQUES MARITAIN, *La persona y el Bien Común*. Versión castellana de Leandro de Sesma. Dedebec. Ediciones Desclée de Brouwer. Buenos Aires.